

Palabras del presidente de la Comisión de Derechos Humanos de Jalisco, Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, y sesión de preguntas y respuestas durante la rueda de prensa ofrecida para informar sobre la postura de la Comisión ante el tema la impugnación del Ejecutivo contra de NOM 046 de Violencia familiar, sexual y contra mujeres.

Estimadas amigas y amigos, representantes de los medios de comunicación. Les hemos invitado a esta conferencia de prensa considerando la importancia que tiene en este momento este tema que no es nuevo; su debate tiene muchos años no únicamente en Jalisco o el país, sino en todo el mundo; también, basado en el interés que ustedes han mostrado por conocer la opinión de la CEDHJ.

Dentro de las inquietudes que han estado ustedes estableciendo y que por respeto al trabajo periodístico que realizan, el día de ayer y antier decidimos no dar ninguna postura para hacerlo al mismo tiempo ante todos los medios, con el ánimo de conservar esa equidad que debe haber en el medio periodístico.

Son tres temas principales los que nosotros hemos observado. El primero sería la postura de la Comisión en torno a la probable acción de inconstitucionalidad, que de hecho es una postura ya tomada, que ustedes ya la conocen, pero creo necesario repetirla, refrendarla, para que queden agotada cualquier tipo de duda al respecto.

Por otra parte, también se ha cuestionado o se ha preguntado cuál es nuestra opinión en torno a la decisión del gobernador del estado de Jalisco de promover ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) una controversia constitucional. También daremos respuesta en esta conferencia de prensa.

Un tercer tema sería cual será el trabajo, la postura, en qué consistirán nuestras acciones en torno a este tema, que la CEDHJ va a tener respecto a este proceso que viene.

Esos serían los tres temas centrales, y si no tienen inconveniente, pasaré a dar contestación al primer punto: sobre el cuestionamiento que se ha hecho, inclusive por algunos grupos de la sociedad civil, en torno a la razón que se tiene para no interponer por parte de la CEDHJ, la acción de inconstitucionalidad sobre la reciente reforma al artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, insisto, ya se había dado a conocer, la voy a refrendar. De acuerdo al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en nuestro país son suprema ley lo dispuesto en la propia Constitución federal, en los tratados internacionales y en las leyes locales y federales, para el caso de observarse o deberse observar como ley suprema los tratados internacionales hay una condicionante de que previamente hayan sido ratificados por el Estado mexicano, que hayan sido suscritos y ratificados por el Senado de la república.

En este sentido existe un tratado internacional que se llama Convención Americana de los Derechos Humanos. La Convención Americana de los Derechos Humanos en su artículo 4, fracción primera, dispone con toda precisión que el derecho a la vida debe de respetarse en lo general desde la concepción. Podría quedar duda, y de hecho es lógico que la exista, qué se entiende por la frase “en lo general”. Si no estuviera antepuesta esa frase, yo creo que nadie tendría la duda y no tendríamos por qué estar discutiendo el tema.

En ese mismo sentido, una vez que fue ratificado por el Estado mexicano este tratado internacional, existen –debo decirles a ustedes– dos figuras jurídicas para los tratados internacionales cuando son ratificados por México. Uno es la reserva, es decir,

cuando alguna disposición, algún artículo del tratado contraviene a la Constitución, simplemente ese artículo no aplicará y por eso se le llama reserva.

Otra figura jurídica, la segunda que existe para los tratados internacionales, es la declaración interpretativa. En ese sentido, México, al respecto del artículo 4º, fracción primera de la Convención Americana de los Derechos Humanos, emitió una declaración interpretativa en donde dijo que el término en lo general será una facultad que tendrán los estados para poderlo reglamentar, aclarar o interpretar. Por esa razón es que cada estado de nuestro país han estado legislando como consideran que deben interpretarse esos términos de “en lo general desde la concepción”.

En el Distrito Federal, ustedes saben que hubo una reforma, totalmente radical a lo que se ha dispuesto aquí en Jalisco, es decir, que dista mucho; habrá otros estados que están legislando en términos parecidos a lo que en Jalisco se hizo. La Suprema Corte, que es la que resuelve sobre las acciones de inconstitucionalidad, ha determinado que es una facultad soberana de las entidades federativas y que se ejerce a través de los Congresos o de las legislaturas esa facultad soberana para interpretarlo como cada estado considere. Por consecuencia, la Legislatura de Jalisco ha determinado que en los términos que queda el artículo 4º constitucional local eso es lo que ellos interpretan como “en lo general desde la concepción”

Si a la CEDHJ se le ocurriera promover la acción de inconstitucionalidad, con toda seguridad la Suprema Corte de Justicia de la Nación nos diría, con esos fundamentos, que no es procedente. Esa es la razón por lo que esta Comisión ha determinado que no va a promover por ningún motivo la acción de inconstitucionalidad. Eso está plenamente claro, nosotros somos una institución de legalidad, no nos corresponde decir si hizo bien o mal, porque a fin de cuentas esa decisión le correspondería decírsela a la Suprema Corte.

Por lo pronto, dentro de la facultad que nos confiere el artículo 105º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las comisiones de derechos humanos del país, como es el caso de la de Jalisco, puedan promover esta la acción, debo decirles también a ustedes que es una facultad, no es una obligación como algunas personas lo han pretendido hacer ver.

El ombudsman no tiene la obligación de promover la acción de inconstitucionalidad, es una facultad y eso es muy diferente a que yo esté obligado, como se ha pretendido mal informar a la sociedad, que yo estoy obligado a hacerlo. Por eso es la razón que, en uso de esa facultad, hemos determinado que no vamos a promover esa acción.

Esto es lo que respecta al primer tema. El segundo tema, que tiene que ver con nuestra opinión respecto de la decisión tomada por el gobernador de Jalisco para interponer ante la Suprema Corte la controversia constitucional, debo decirles que a la Comisión no le corresponde decir si fue pertinente, si es injustificado, si es infundado, si es ilegal o si es legal y si va a proceder. Esa decisión, y en un respeto estricto que debemos tener de las instituciones, no podemos estar invadiendo jurisdicciones ni atribuciones. La facultad, única y exclusivamente para contestar sobre si esto es procedente o no, y quien tendrá la última palabra, es la Suprema Corte.

Al ombudsman no le corresponde estar diciendo si el gobernador hizo bien o hizo mal en este caso; entonces esperaremos a que sea la Suprema Corte la que diga al final de cuentas cual será ese resultado.

Dentro del tercer punto, sobre qué hará la Comisión y cuál será su postura: cumplir con la ley. La Ley de la Comisión nos obliga, nos faculta a estar difundiendo la cultura de los derechos humanos, difundir la cultura nos obliga a orientar a la sociedad jalisciense sobre cuáles son sus derechos, qué es lo que provienen las leyes, y con

mucho gusto estaremos nosotros orientando. Hemos atendido, también fue una de las razones por la que el día de ayer y antier estuvimos concentrados en hacer el análisis jurídico y constitucional de este tema para poder tener una postura que nos permita venir a orientar a la sociedad.

Vivimos en un estado constitucional de Derecho, todas las autoridades deben de respetar lo que dispongan las leyes. En este momento, mientras no se resuelva y no se dé una solución definitiva sobre la controversia constitucional que ha interpuesto el señor gobernador, existe una norma oficial mexicana, que ha expedido con las facultades legales la Secretaría de Salud, es la Norma 046SSA2-2005 “Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención”. En este sentido, podríamos encontrarnos en el supuesto, debo también advertirlo, que de ganar la controversia el gobernador del estado, que quedara sin efectos, es decir, sin aplicación lo que dispone esta norma estrictamente para el estado de Jalisco, no para los demás estados de la república, y esta norma dispone cuestiones que es muy importante decir. Hay un apartado, el 6.4 “para el tratamiento específico de la violación sexual”, y dice que en los casos de violación sexual son urgencias médicas y requieren atención inmediata.

También dice que en caso de violación, las instituciones prestadoras de servicios de atención médica deberán, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana aplicable, ofrecer de inmediato, y hasta en un máximo de 120 horas después de ocurrido el evento, la anticoncepción de emergencia, previa información completa sobre la utilización de este método, a fin de que la persona tome una decisión libre e informada. Dice que en caso de embarazo por violación y previa autorización de la autoridad competente en los términos de la legislación aplicable, las instituciones públicas prestadoras de servicios de atención médica deberán prestar servicios de aborto médico a solicitud de la víctima interesada en caso de ser menor de edad, a solicitud de su padre y/o su madre o a falta de éstos de su tutor o conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; además, menciona que se deberá respetar la objeción de conciencia del personal médico y de enfermería encargados del procedimiento; es decir, si alguien, dentro de su conciencia de los servidores, de la salud pública, dispone que va contra sus principios aplicar el aborto, se debe respetar esa objeción de conciencia. Pero también dice, y obliga para que, para los efectos establecidos en el numeral 6.4.27, que es lo que acabo de leer, las instituciones públicas de atención médica deberán contar con médicos y enfermeras capacitados en procedimientos de aborto médico, no objetores de conciencia.

En este sentido, esta ley, esta norma oficial mexicana, desde luego que en este momento es de aplicación obligatoria para todo el sistema nacional de salud en todo el país incluyendo a Jalisco. Mientras no se resuelva lo que corresponda y lo que decida la Suprema Corte de Justicia de la Nación debido a esta controversia constitucional que ha interpuesto el gobernador del estado. Pero también es importante decirle a la sociedad que existe todavía vigente un Código Penal del Estado que dispone en su artículo 229 y que ése por cierto no fue motivo de reforma; es decir, no se reformó por el momento aun entrando en vigencia, que ya nosotros vemos bastante claro que va a entrar en vigencia la reforma constitucional, y la reforma al Código Penal en lo referente al artículo 228, pero el 229, que es el que voy a leer, ése está vigente y va a seguir estando vigente mientras que los legisladores del estado de Jalisco no dispongan lo contrario. Y dice que: “No es punible el aborto culposo causado por la mujer embarazada ni cuando el embarazo sea el resultado de una violación.” Es decir, cuando el embarazo sea culposo, no doloso, cuando hubo la culpa de la mujer, mas no el dolo; aquí es decir que una imprudencia de ella que no tuvo la intención de generarse el aborto. Ése es el primer supuesto; el segundo supuesto es cuando el embarazo sea resultado de una

violación; y hay un tercer supuesto que dice: “Tampoco lo será cuando, de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte o de un grave daño a su salud, a juicio del médico que la asista oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto sea posible y no sea peligrosa la demora”. Esto es lo que en Jalisco, por el momento, mientras no dispongan otra cosa los señores legisladores y la suprema Corte de Justicia de la Nación con respecto al tema de la controversia constitucional; lo que se debe aplicar, lo que la Comisión debe vigilar que se cumpla y en ese sentido es como debe estarse trabajando. Si existe alguna duda, trataremos de dar contestación a ella.

—Señor, en concreto entonces: en tal caso de que se haga la controversia, ¿sí se violarían los derechos de las mujeres?

—Si se decide que procede la controversia, que además siento yo que es estarnos anticipando. Estar haciendo muchas suposiciones, que no me gusta hacerlas, yo creo que en este momento lo que importa es lo que está vigente, y ya si en un momento dado la Corte determina otra situación, entonces yo creo que sí es importante hablar y tratar ese asunto. Ahorita es especular, y creo que tampoco nos corresponde estar especulando, además porque a lo mejor puede haber muchos supuestos que tampoco tenemos nosotros la decisión, es la Suprema Corte. Claro que sí será aplicatorio si la Corte dispone eso y obviamente es lo que se entenderá como parte de lo que también nosotros como institución de legalidad tendremos que ajustarnos. No podemos estar en ese supuesto por encima de lo que disponga cualquier disposición legal.

—A ver, digamos: si a una mujer que es abusada sexualmente le impiden tomar la decisión de una píldora de emergencia, ¿se violan sus derechos humanos?

—Mire, ése es un tema que debo yo también decirlo y debo además advertir que actualmente hay una grave laguna legal en un aspecto que también hemos observado: dentro de la norma oficial mexicana establece en un supuesto que el aborto deberá practicarse previa autorización por la autoridad competente. Ése es un problema muy grave, porque en Jalisco no hay ninguna reglamentación ni ninguna disposición que determine cuál será la autoridad competente para autorizar el aborto. Entonces, ahí también nos vamos a encontrar y yo creo que sí es importante que esta observación, con todo respeto, la atiendan los señores legisladores de Jalisco, porque sí estaríamos en un verdadero conflicto para determinar a quién se debe obligar para que en dado caso autorice el aborto.

— ¿No se sobrentiende que es una autoridad judicial, o sea que se siga el proceso de presentación de denuncia ante el Ministerio Público...?

—Las leyes no son para sobrentenderse, el derecho es de observancia, y es definitivamente de..

—¿No hay manera de comprobar que hay una violación de...

—Porque la única manera de comprobar que hubo una violación es presentando una denuncia ante el ministerio público...

—Y quién es la autoridad competente para determinar si la violación, hay que entender lo que es un delito, además, es un delito. La única autoridad facultada para determinar ese delito es un juez penal. Si vamos a esperar a que el juez penal determine que hubo el delito de violación, ya pasó definitivamente, entonces, quiero decirles que hay otras entidades federativas que del país que ya reglamentaron al respecto, y dicen, entre algunas de ellas, que el propio Ministerio Público teniendo los elementos suficientes que hagan suponer de forma muy fundada la violación será quien autorizará el aborto para que sea practicado por una institución pública...

—¿Cuál estado? Sólo dígame, licenciado.

—El DF, desde luego que el DF; en ese sentido, esto es muy importante porque ahorita nos encontramos, y es bueno que se sepa, que en este momento en Jalisco nos encontramos en una gravísima laguna, porque lo que puede estar disponiéndose como una ley, y que consagra desde luego derechos, pudiera tener problemas a la hora de su interpretación o a la hora de su aplicación.

—Licenciado, independientemente del asunto legal, ¿podríamos decir, o alguien podría acusar a la Comisión de lavarse las manos en estos temas?

—Bueno, todo el mundo tiene derecho a hacer acusaciones y presentar y acudir ante otras instancias y nosotros somos muy respetuosos de ese derecho. Entonces no nos inquieta ni nos incomoda ni nos intimida tampoco ni perturba nuestro trabajo que alguien disponga acudir a otras instancias por considerar que nuestro trabajo no es el adecuado. Nosotros conocemos el derecho. Soy un hombre de leyes, sé lo que se debe hacer y estoy haciendo lo que la ley me permite. En ese sentido estoy muy tranquilo con el trabajo serio que se realiza en esta institución. Bueno, no nos guiamos por presiones ni por intimidación.

—¿Qué pasa también con los derechos de las mujeres, con los derechos sexuales y reproductivos que dicen que es un derecho a decidir sobre su cuerpo? En caso de violación, la mujer tiene derecho a decidir sobre su cuerpo, si acepta o no acepta detener ese embarazo.

—Bueno, yo voy a hablar aquí de las leyes. Aquí en Jalisco, en México, de acuerdo con estas disposiciones legales. Se habla de muchos derechos de la mujer, y a la Comisión le corresponde estar vigilantes de esos derechos de la mujer a la no discriminación, a la protección de la salud, a la información en materia de reproducción, a decidir de manera libre e informada sobre el número de hijos, a la protección de la ley en caso de agresión sexual. En este sentido no nos corresponde a nosotros determinar ni decidir si debe abortar o no debe abortar. Es una decisión que las personas deben tomar. Claro, que para efectos de sanciones, esto está debidamente reglamentado por las leyes, y nosotros atendemos lo que digan las leyes. Entrar a un debate dogmático tampoco nos corresponde, no es tampoco un interés de la Comisión entrar a ese debate que no es para nosotros un punto que tengamos que hacer.

—Licenciado, usted atenderá a las activistas que vendrán el primero de julio a esta audiencia pública que le solicitaron?

—Con mucho gusto, el Ombudsman siempre está dispuesto, ustedes saben con mucho trabajo sin precedente en esta institución en materia de vinculación con organismos de la sociedad civil y especialmente defensores de derechos humanos. Entonces yo con mucho gusto las atenderé en la medida de que mi agenda lo permita, porque también mi agenda está muy llena, está totalmente saturada porque estamos contemplando otros asuntos, no únicamente el que hoy nos compete; así es que yo las recibiré para escucharlas, porque creo que es interés en todo momento escuchar a las personas como un servidor público que estoy al servicio de la sociedad..

—Ya sabe que a las diez de la mañana...

—No hemos visto, eso lo veré con mi secretario particular. Yo de ninguna debatiré con nadie porque no es mi función debatir con ninguna persona, y la decisión que le he dado es la misma que le podré dar a cualquier persona. no me corresponde dar mayores explicaciones, ni tampoco las vamos a dar porque no es la intención debatir con nadie, y menos con la sociedad.

—Señor presidente, pero se interpreta eso como que se le está dando todo el aval a esta controversia de [inaudible] por parte de la Comisión en vez de defender los derechos.

—No, perdón, nosotros lo que hacemos en todo momento es defender los derechos, y creo que no hay razones fundadas para decir que la Comisión no los defiende. Y son dos cosas: usted está hablando de controversia constitucional y la controversia constitucional es un tema diferente que es la Suprema Corte quien va a decidir; la Comisión está hablando de que no promoverá la acción de inconstitucionalidad, que es otro tema sobre la reforma constitucional que se hizo en Jalisco; la controversia es una facultad que tiene también el gobernador del estado de acuerdo también al 105 de la Constitución cuando se considera que hubo invasión de competencia por parte de la federación hacia el estado. En este caso es una decisión tomada por el Gobierno del Estado que en eso estamos totalmente ajenos. No nos corresponde intervenir en ese punto, no tenemos ninguna facultad legal para intervenir en ese aspecto, y será por consecuencia un asunto que se dirima entre el Gobierno del Estado, llámese Secretaría de Salud, y la Suprema Corte. Son estrictamente los tres actores que ahí van a participar. No es la Comisión; por eso es que no es que avalemos ni rechazemos esa acción; eso es un asunto que a nosotros legalmente no nos corresponde; eso habrá que preguntarle al gobernador cuáles son sus razones, cuáles son sus fundamentos. Nosotros no podemos intervenir, ni calificar ese asunto porque no es de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, no tenemos facultad legal para y siempre lo he dicho: haremos lo que la ley nos faculte, no lo que no estemos facultados.

—Felipe, ¿lamentarías que a este tema quisiera sacársele raja política?

—Eso tampoco nos corresponde a nosotros hacerlo.

—¿Pero lo lamentarías?

—No, definitivamente la institución en general estamos para orientar, defender y promover los derechos humanos de la sociedad pero en los términos que dispongan las leyes y lo que contemplen las leyes, ir más allá del derecho no es la función del Ombudsman. Gracias. Muchas gracias por su asistencia,